



COMANDO DE LA ARMADA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asunción, 05 de agosto de 2026

DICTAMEN N° : 104/2026.-

AL : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DR. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PÉREZ

VISTO:

La Nota N° 79/2026 de la dependencia requirente, por la cual solicita el inicio del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra para las "REPARACIONES MAYORES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE SUB OFICIALES DE LA ARMADA (EFSOA)"; la Resolución N.º 16/2026, por la cual se dispuso la rescisión del Contrato N.º 136/2018 por causas imputables al proveedor; los informes técnicos sobre el estado actual de las instalaciones; demás antecedentes y la urgencia de que los cadetes de la Academia Militar Mcal. Francisco Solano López cuenten con instalaciones adecuadas para llevar a cabo las actividades diarias de instrucción y preparación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional, en su Artículo 173, al referirse a las Fuerzas Armadas de la Nación, establece que las mismas constituyen una institución nacional organizada con carácter permanente y profesional, cuya misión comprende la custodia de la integridad territorial y la defensa de las autoridades legítimamente constituidas, conforme a la Constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 216/93 "De Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación", en su Artículo 22, dispone que la Armada es la fuerza que realiza operaciones estratégicas y tácticas de carácter naval, planea, prepara y conduce las operaciones de sus Grandes Unidades y Unidades puestas bajo su control, apoyándolas en el cumplimiento de sus misiones específicas.

Que, la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo 4, inciso a), consagra los principios de economía, eficacia y eficiencia, disponiendo que el Sistema Nacional de Suministro Público debe satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado las mejores condiciones, la obtención de resultados y el logro de las metas institucionales mediante la adecuada utilización de los recursos públicos.

Que, la Ley N° 7021/22, en su Artículo 40, numeral 2), inciso c), autoriza la contratación por excepción cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes o para la contratación de servicios u obras por urgencias impostergables; estableciendo, además, que la contratación deberá limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que la motiva.

Que, el Decreto N° 2264/24, reglamentario de la Ley N° 7021/22, en su Artículo 46, establece que la convocante es responsable del análisis, justificación y ejecución de los procedimientos realizados bajo los supuestos autorizados por la Ley; y, en su Artículo 52, dispone que la urgencia impostergable solo puede ser invocada cuando sea probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pueda esperarse el resultado de un procedimiento convencional o especial sin causar grave perjuicio a los intereses públicos.

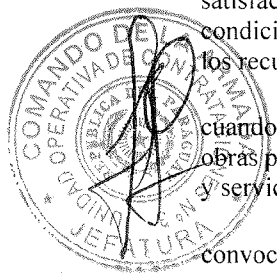
Que, el Artículo 29, numeral 9), del Decreto N° 2264/24 asigna a las Unidades Operativas de Contratación la función de emitir el dictamen que justifique las causales de excepción establecidas en la Ley.

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025, en sus Artículos 89 y 90, prevé que las contrataciones por urgencia impostergable pueden realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, permitiendo esta última modalidad únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo ordinario pueda generar un perjuicio al interés público; debiendo el procedimiento fundarse en un dictamen previo suscripto por el titular de la UOC/UEP.

Que, el Artículo 91 de la Resolución DNCP N° 230/2025 dispone que el aviso de intención debe publicarse en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas por el plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas y debe contener la información técnica, contractual y de evaluación necesaria para posibilitar una cotización adecuada; y el Artículo 95 establece los documentos que deben publicarse con posterioridad a la suscripción del contrato.

Que, conforme a la necesidad institucional comunicada, las instalaciones de la EFSOA serán utilizadas temporalmente para el alojamiento y funcionamiento provisional de la Academia Militar "Mcal. Francisco Solano López" (ACADEMIL), mientras se desarrollen y concluyan las obras de su nueva sede, proyecto impulsado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Que, los cadetes de la Academia Militar requieren urgentemente de un establecimiento que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, higiene, seguridad, alimentación, descanso, formación académica, instrucción militar y desarrollo de las demás actividades propias de su régimen institucional; condiciones que no pueden ser garantizadas de manera integral mientras el personal se encuentre disperso en distintas unidades





UOC N° 3

militares (1ro y 4to curso en el Comando de Institutos Militares de Enseñanza del Ejército ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, 2do en el Gabinete de Infantería y el 3er curso en el Gabinete de Caballería ubicados en la ciudad de Capiatá).

Que, la dispersión de los cadetes dificulta la adecuada conducción, supervisión y coordinación de las actividades académicas, administrativas, logísticas y operativas, pudiendo afectar la continuidad y calidad del proceso de formación militar, así como el bienestar, la disciplina y la seguridad del personal involucrado.

Que, por Resolución N.º 16/2026 fue dispuesta la rescisión del Contrato N.º 136/2018, correspondiente a la construcción de la Escuela de Formación de Sub Oficiales de la Armada (EFSOA), por causas imputables al proveedor, circunstancia que ocasionó la paralización de los trabajos y la imposibilidad de destinar la infraestructura al cumplimiento de la finalidad institucional originalmente prevista.

Que, si bien la rescisión del Contrato N.º 136/2018 constituye el antecedente que origina la necesidad actual, el procedimiento proyectado no tiene por objeto adjudicar el saldo pendiente de ejecución al oferente que hubiese presentado la siguiente oferta solvente del llamado de origen, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 2051/03. El nuevo objeto contractual comprende trabajos de reparación, adecuación y culminación definidos a partir del estado real y actualizado de la infraestructura, con cómputos métricos, especificaciones, precios y condiciones de ejecución reformulados; por lo que su encuadre jurídico corresponde a la causal de urgencia imponible prevista en el Artículo 40, numeral 2), inciso c), de la Ley 7021/2022.

Que, los informes técnicos incorporados al expediente identifican la necesidad de ejecutar reparaciones mayores, adecuaciones y trabajos de culminación indispensables para preservar las partidas ya ejecutadas, subsanar deterioros, completar componentes inconclusos y dotar al establecimiento de condiciones operativas, funcionales, sanitarias y de seguridad acordes con su utilización institucional.

Que, la falta de una intervención oportuna puede producir daños progresivos en estructuras, cubiertas, terminaciones, instalaciones eléctricas, sanitarias, pluviales y demás componentes de la obra ya iniciada en el año 2018, exponiéndolos a la acción del tiempo, la humedad, el vandalismo y otros factores de deterioro; lo cual incrementaría considerablemente los costos de recuperación y ocasionaría una afectación directa al patrimonio del Estado.

Que, las obras existentes representan una inversión significativa de recursos públicos y, por consiguiente, corresponde adoptar medidas inmediatas de conservación, recuperación y puesta en valor que eviten la pérdida de utilidad de la infraestructura y aseguren su aprovechamiento eficiente para fines institucionales.

Que, la urgencia invocada se encuentra probada mediante la rescisión del contrato antecedente, la paralización de los trabajos, el estado actual de la infraestructura y los informes técnicos que determinan la necesidad de reparación; es concreta y objetiva porque recae sobre partidas, sectores y trabajos específicamente individualizados en la documentación técnica; y es inmediata porque cualquier demora prolonga la exposición de las instalaciones al deterioro y mantiene sin solución la urgente necesidad de alojamiento de los cadetes de la ACADEMIL.

Que, esperar la culminación de un procedimiento convencional o especial, atendiendo a sus plazos ordinarios de convocatoria, consultas, presentación, evaluación, adjudicación y formalización, podría ocasionar un grave perjuicio al interés público, consistente en el avance del deterioro de la obra, el aumento de los costos de recuperación, la imposibilidad de utilizar oportunamente un activo estatal y la afectación de la continuidad de la formación de los cadetes (futuros oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación).

Que, la adopción de la modalidad con Aviso de Intención de Compra se encuentra justificada porque la magnitud y temporalidad de la necesidad requieren reducir los plazos de difusión sin eliminar la concurrencia, permitiendo que los potenciales oferentes registrados tomen conocimiento del procedimiento y presenten sus ofertas conforme a las bases concursales y especificaciones técnicas elaboradas.

Que, la contratación proyectada deberá limitarse estrictamente a los trabajos indispensables para atender la situación urgente, conforme a los cómputos métricos, planos, especificaciones técnicas y presupuesto aprobados, sin incorporar prestaciones ajenas a la recuperación, adecuación, terminación y puesta en funcionamiento de las instalaciones de la EFSOA.

Que, la situación de urgencia no se origina en la negligencia o imprevisión de los funcionarios responsables del presente procedimiento, sino en un hecho objetivo y documentado: la terminación del vínculo contractual por causas imputables al proveedor y la necesidad institucional sobrevenida de preservar y utilizar la infraestructura para el alojamiento provisional de los cadetes.

Que, para el inicio del procedimiento deberán encontrarse concluidos y aprobados los estudios previos, cálculos, cómputos métricos, especificaciones técnicas, estimación de costos y demás documentos exigidos por la Ley; así como el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y, cuando resulten aplicables, las autorizaciones ambientales, permisos municipales y demás habilitaciones requeridas.

Que, la convocante deberá garantizar la razonabilidad de los precios, la selección de la oferta que represente las mejores condiciones para el Estado, la capacidad técnica y financiera del contratista, la experiencia específica en obras de similar naturaleza, el cumplimiento de las garantías y la debida designación del administrador y de la fiscalización del contrato.



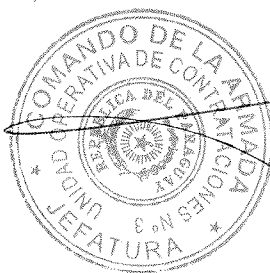
UOC N° 3

Que, las justificaciones expuestas proporcionan una base fáctica y jurídica suficiente para acreditar la pertinencia del procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, bajo la responsabilidad de la convocante.

RECOMENDACIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Unidad Operativa de Contratación N° 3 de la Armada Paraguaya considera que se encuentran reunidos los presupuestos fácticos y jurídicos para la aplicación del supuesto de excepción por urgencia impostergerable y, en consecuencia, recomienda:

- 1) Dar por acreditada la causal de urgencia impostergerable prevista en el Artículo 40, numeral 2), inciso c), de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, concordante con los Artículos 46 y 52 del Decreto N.º 2264/24.
- 2) Realización del procedimiento de CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA para las “REPARACIONES MAYORES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE SUB OFICIALES DE LA ARMADA (EFSOA)”, de conformidad con los Artículos 89 al 95 de la Resolución DNCP N° 230/2025.
- 3) Remitir las bases concursales, especificaciones técnicas, cómputos métricos, planos, presupuesto y demás documentos del llamado, previa verificación de que el alcance se limite a los trabajos estrictamente necesarios para atender la situación urgente y poner las instalaciones en condiciones de uso.
- 4) Publicar en el SICP el Aviso de Intención de Compra por el plazo mínimo previsto en la normativa vigente, incluyendo los formularios de oferta, especificaciones técnicas, cantidades, criterios de evaluación, condiciones contractuales, plazos, forma de pago, proforma de contrato y demás documentos requeridos según el objeto de la contratación.
- 5) Garantizar la concurrencia efectiva, la razonabilidad de los precios y la selección de la oferta más conveniente para el Estado, cursando las comunicaciones o invitaciones que resulten pertinentes a potenciales contratistas con capacidad y experiencia comprobada en obras de similar naturaleza.
- 6) Una vez suscrito el contrato, publicar y remitir a través del SICP, dentro del plazo reglamentario, el dictamen de la UOC, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, las bases concursales, el acta de apertura, el informe de evaluación, el acto administrativo de adjudicación, el contrato, el dictamen de precio referencial y sus antecedentes, la designación del administrador del contrato, el cuadro comparativo, la notificación de adjudicación y las demás documentaciones exigidas por el Artículo 95 de la Resolución DNCP N.º 230/2025.
- 7) Remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la comunicación, publicación y emisión del Código de Contratación, conforme a la normativa vigente.



FRANCISCA RIQUELME FRANCO
Cap C Int - Jefa de la UOC N° 3